

///Carlos de Bariloche, 3 de marzo de 2026.- vc

Y VISTOS: Los autos caratulados: H.N.H. Y L.D.N. S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA - BA-00476-F-2026 - .-

CONSIDERANDO: Que las partes han solicitado en forma conjunta se decrete su divorcio. Asimismo se han manifestado en relación a los puntos contemplados por el art. 439 del Código Civil y Comercial de la Nación, consignando "...r.d.e.e.f.p.c.r.e.r.a.a.d.v.a.r.d.t.c.p.a.d.y.p.d.b....".-

Respecto a las costas, modo en que se resuelve la cuestión y no existiendo en autos vencedores ni vencidos, habré de imponer las mismas en el orden causado -art. 19 Código Procesal de Familia-.-

Con lo cual atento lo previsto por el art. 437 y ccdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación y Código Procesal de Familia.-

RESUELVO:

- 1.- Tener a las partes por presentadas y por parte en el carácter invocado. Por constituido domicilio procesal, electrónico y denunciado el real.-
- 2.- Por promovida demanda de divorcio que tramitará conforme lo dispuesto por el art. 435 y ss. del CCCN y art. 126 s.s. y cc. del CPF.-
- 3.- Decretar el divorcio de los cónyuges Sra. N.H.H.-3.- y Sr. D.N.L.-3.-; quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts 438, 480 y ccdtes. del CCCN).-
- 4.- Costas en el orden causado -art. 19 CPF-.-
- 5.- Regular los honorarios del Dr. J.A.G. -letrado patrocinante de las partes, en forma conjunta-, en la suma equivalente a 3.-j.. Se deja constancia que se ha regulado dicho monto conforme el criterio de la Cámara de Apelaciones en autos "L., J. D. C/ G. D., M. L. S/ DIVORCIO (DIGITAL), Nro. G-3BA-1012-F2020 (R.C 03908-21) - Cámara de Apelaciones".-
- 6.- Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).-
- 7.- Firme que sea la presente y con la conformidad de la Caja Forense y Colegio de Abogados, expídase oficio a los fines de la inscripción y testimonio y/o copias certificadas para las partes.-
- 8.- Regístrese, protocolícese y notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC.-